



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00155 00

Bogotá D. C., 12 de junio de 2020

Da cuenta este Despacho que el día 11 de junio siendo las 5:54 de la tarde, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por la **Milciades Ávila Lasso**, la cual fue radicada en la oficina de reparto el 9 de junio de 2020 y hasta la fecha se asignó a este Despacho, conforme el acta de reparto que se adjunta y proviene en 9 archivos en formato PDF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Milciades Ávila Lasso** quien se identifica con c.c. 14.270.998 se encuentra satisfecha con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la EPS Sanitas, la **EPS Sanitas S.A.S.**, la **Clínica Colsanitas S.A. a través de su establecimiento de comercio Clínica Universitaria Colombia** y el **ESE Instituto Nacional de Cancerología**.

A la presente acción se le dará el trámite preferencial a que alude el Artículo 15 de la disposición ya citada y de conformidad al Artículo 7 de esta misma normatividad.

Por otra parte, se requerirá a la EPS Sanitas S.A.S. para que informe dentro de su escrito de contestación si existe un Convenio vigente con la ESE Instituto Nacional de Cancerología o informe en que otras IPS cuenta con convenio para atender los asuntos de oncología.

Igualmente, el Despacho advierte que no vinculará a la Clínica Honda, a la Clínica Tolima, al Hospital San Juan de Dios ni al Hospital Universitario Mayor Mederi dado que con las pruebas que aportó el accionante, esta sede judicial considera que son más que suficientes para no tener que llamar a la presente acción de tutela a dichos centros médicos.

Finalmente el Despacho señala que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Milciades Ávila Lasso** quien se identifica con c.c. 14.270.998 en contra de la **EPS Sanitas S.A.S.**, la **Clínica Colsanitas S.A. a través de su establecimiento de comercio Clínica Universitaria Colombia** y el **ESE Instituto Nacional de Cancerología**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción a la **EPS Sanitas S.A.S.**, a través de su presidente Juan Pablo Rueda Sánchez o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

TERCERO: REQUERIR a la **EPS Sanitas S.A.S.** para que informe dentro de su escrito de contestación si existe un convenio vigente con la **ESE Instituto Nacional de Cancerología** o informe en que otras IPS cuenta con convenio para atender los asuntos de oncología.

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción a la **Clínica Colsanitas S.A. a través de su establecimiento de comercio Clínica Universitaria Colombia**, a través de su representante legal David Alejandro Cabal Cruz o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

QUINTO: NOTIFICAR la presente acción a la **ESE Instituto Nacional de Cancerología**, a través de su Directora Carolina Wiesner Ceballos o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

SEXTO: NO VICULAR a la Clínica Honda, a la Clínica Tolima, al Hospital San Juan de Dios ni al Hospital Universitario Mayor Mederi, conforme lo expuesto.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y a la vinculada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

DÉCIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR